

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3470 de 26 de febrero de 2024

Ref. Expediente N° NC2023/0008293

Señores
PAYJOY INC.

TÍTULO DE LA SOLICITUD: “MÉTODO Y SISTEMA PARA EL CONTROL REMOTO DEL ACCESO A ELECTRODOMÉSTICOS”

PRIORIDAD: 17/12/2020, MX (MÉXICO), MX/a/2020/013932

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

1. Presentación de solicitud divisional

Esta solicitud se aceptó como una divisional de la solicitud inicial NC2021/0000098, toda vez que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina y el numeral 1.2.2.3.2. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

2. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de suministrar un método y sistema de control remoto de los dispositivos que sea fácil de implementar, y que ayude a garantizar el funcionamiento de los dispositivos electrónicos.

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio proporciona métodos y sistemas para controlar electrodomésticos de forma remota, incluido habilitar la comunicación entre un usuario del electrodoméstico y sistemas de terceros.

3. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 14 de diciembre de 2022.

4. No es una invención

En consideración con lo establecido en el literal d) del artículo 15 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“No se consideran invenciones:

(...) d) los planes, reglas y métodos para el ejercicio de actividades intelectuales, juegos o actividades económico-comerciales; (...)”

(...) f) las formas de presentar información.”

Debido a lo anterior, esta oficina determina que el objeto de las reivindicaciones 2, 5 y 11 no se consideran como una invención, toda vez que, se refiere a actividades económico-comerciales.

Oficio N° 3470 de 26 de febrero de 2024

Ref. Expediente N° NC2023/0008293

Lo anterior se argumenta dado que las reivindicaciones dependientes 2, 5 y 11 recitan respectivamente: *“El método de conformidad con la reivindicación 1, donde la aplicación privilegiada y la aplicación de seguridad le permiten al usuario solicitar crédito financiero al usar el control del dispositivo de comunicación como garantía”, “El método de conformidad con la reivindicación 1, donde la interfaz de usuario además le permite al usuario hacer lo siguiente: pagar mediante el dispositivo de comunicación; recibir una solicitud para realizar un pago en una tienda; y solicitar asistencia” y “El método de conformidad con la reivindicación 1, en donde la interfaz del usuario le permite al usuario realizar pagos por otros usuarios los cuales comparten una cuenta con el usuario”.*

Sobre estas cláusulas es posible detallar que éstas se refieren a actividades económico-comerciales cuyo objeto es la solicitud de un crédito y la realización pagos individuales o de terceros en tiendas, sin la interacción con elementos de hardware como es el caso de las invenciones implementadas por computador.

Adicionalmente, esta oficina determina que el objeto de las reivindicaciones 6 y 7 no se consideran como una invención, toda vez que, dichas reivindicaciones se refieren a formas de presentación de información.

Lo anterior se argumenta dado que la reivindicación dependiente 6 recita: *“El método de conformidad con la reivindicación 1, donde la interfaz de usuario le notifica al usuario lo siguiente: no se detecta servicio de Internet; y se recomienda al usuario verificar las configuraciones del Wi-Fi y el plan de datos de la compañía telefónica”* y la reivindicación dependiente 7 recita *“El método de conformidad con la reivindicación 1, en donde la interfaz de usuario le permite al usuario hacer lo siguiente: hacer una llamada de emergencia; y llamar a atención al cliente”.*

Sobre estas cláusulas es posible detallar que éstas se refieren únicamente a presentar información sin especificar las características técnicas de la interfaz gráfica o de la forma en que técnicamente se realizan las notificaciones, es decir única y exclusivamente presentan información sin demostrar interacción con elementos de hardware como es el caso de las invenciones implementadas por computador.

5. De la solicitud de patente

5.1. Título

De conformidad con el literal d) del artículo 27 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, el nombre de la invención de que se trata deberá reflejar el objeto y el campo industrial con el cual se relaciona la misma y ser concordante con la materia descrita y las reivindicaciones de la solicitud. El nombre no podrá referirse a nombres personales, marcas de productos o nombres de fantasía.

El título de la solicitud no refleja el objeto divulgado en la descripción y las reivindicaciones, por lo cual se sugiere el siguiente título: **“MÉTODO Y SISTEMA PARA EL CONTROL REMOTO DEL ACCESO A ELECTRODOMÉSTICOS”.**

5.2. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)”

Oficio N° 3470 de 26 de febrero de 2024

Ref. Expediente N° NC2023/0008293

Esta oficina informa que, la reivindicación dependiente 5 hace alusión a una interfaz de usuario que no está incluida en la reivindicación independiente 1, por lo tanto, esta es una falsa dependencia dado que representa una particularidad que no había sido reclamada previamente.

Esta oficina informa que, las reivindicaciones 7 a 9 representan ventajas técnicas sin que se aclare el papel que desempeña la interfaz para obtener el resultado. Se solicita la inclusión de las características técnicas esenciales que permiten llevar a cabo dichas acciones.

Esta oficina informa que, las reivindicaciones 5 y 11 no incluyen características ni elementos técnicos de la interfaz que lleven a cabo el procedimiento, por lo tanto, se solicita la inclusión de los elementos técnicos y su interacción con los cuales se llevan a cabo dichas etapas.

Esta oficina informa que, el capítulo reivindicatorio carece de números de referencia. Se sugiere incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin, de hacer más fácil la comprensión de la materia reivindicada.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

6. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 17 de diciembre de 2020, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud de prioridad.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontró el siguiente documento que anticipa el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	WO2017151824	"Method and system for remote management of access to appliances"	8 de septiembre de 2017

D1¹ divulga métodos y sistemas para gestionar de forma remota dispositivos asociados con un usuario. Un teléfono móvil es sólo un ejemplo de aparato controlado. Un sistema operativo (SO) de terceros residente en el dispositivo y que está en comunicación con una infraestructura de terceros. El dispositivo recibe comunicaciones de la infraestructura de terceros relacionadas con la gestión del dispositivo, en donde la gestión comprende controlar cuándo el dispositivo es operable y qué funciones puede realizar el dispositivo (Resumen).

7. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

¹<https://patentimages.storage.googleapis.com/d0/d6/de/ce950c08282e9a/WO2017151824A1.pdf>



Oficio N° 3470 de 26 de febrero de 2024

Ref. Expediente N° NC2023/0008293

7.1. Novedad

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2023/0008293 del 14 de diciembre de 2022) refiere a: “Un método para el control remoto de un dispositivo de comunicación; el método comprende. (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales con las del estado de la técnica.

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1
Un método para el control remoto de un dispositivo de comunicación; el método comprende.	Un sistema de gestión remota de dispositivos, que comprende (...) (Reiv. 1).
Un procesador de una infraestructura de terceros que transmite, de forma inalámbrica, un sistema operativo (SO) de terceros a un dispositivo de comunicación.	(...) Los servidores (122) incluyen múltiples procesadores que ejecutan los métodos aquí descritos (...) (Pág. 6, Párr. 1). (...) una infraestructura de terceros que está en comunicación electrónica con el aparato a través del sistema operativo de terceros (...) (Reiv. 1).
En donde el sistema operativo de terceros no se encuentra preinstalado o precargado en el dispositivo de comunicación.	El OS (416) se instala en el dispositivo (406) a través del mecanismo de "intermitencia" del cargador de arranque (a través de un modo de interfaz de usuario del cargador de arranque 408), que permite a los usuarios personalizar su sistema operativo o instalar un nuevo sistema operativo (...) (Pág. 8, Párr. 4). Para el estado de la técnica es divulgado de manera implícita que los dispositivos cuenten o no con sistemas operativos precargados, preinstalados o para instalar o cargar.
Y en donde el dispositivo de comunicación comprende un teléfono móvil que ejecuta instrucciones que comprenden.	(...) control en el teléfono móvil según una realización (Pág. 2, Párr. 5).
Un programa de gestor de cargas que soporta un comando de "bloqueo" y de "desbloqueo".	(...) un comando de "bloqueo", activar el bloqueo integrado y, además, deshabilitar el comando de "desbloqueo" (...) (Pág. 9. Párr. 7).
Y una clave criptográfica en firmware.	(...) una clave criptográfica (410) se encuentra en el firmware del dispositivo (406) (...) (Pág. 11, Párr. 3).
El SO de terceros a su vez comprende: una aplicación privilegiada que se comunica con el procesador de la infraestructura de terceros y con el dispositivo de comunicación; donde la aplicación privilegiada proporciona privilegios especiales del sistema operativo para instalar.	Los métodos descritos también pueden utilizarse como herramientas de seguridad o supervisión que limitan los tipos de funciones a las que tiene acceso el usuario final (Pág. 14, Párr. 8). El modo de interfaz del cargador de arranque (408) es un modo en el que se puede instalar un sistema operativo o algún otro software del sistema en un dispositivo. El software del sistema operativo u otro software del sistema también se puede modificar en este modo (...) (Pág. 10, Párr. 6). En el estado de la técnica es divulgado implícitamente que el modo cargador de arranque cuenta con privilegios especiales en los sistemas de computación.
Una aplicación de seguridad con los privilegios requeridos para controlar el dispositivo, donde la	La infraestructura de terceros (103) puede ser cualquier sistema basado en Internet con el que el



Oficio N° 3470 de 26 de febrero de 2024

Ref. Expediente N° NC2023/0008293

aplicación de seguridad se comunica con un bloque de datos de control del dispositivo de comunicación y con la infraestructura de terceros.	usuario o cliente (113) establece una relación con el fin de establecer el control del aparato (104) a través de la comunicación inalámbrica desde la infraestructura de terceros (103) al dispositivo (106), y desde el dispositivo (106) al AMS (101) (...) (Pág. 5, Párr. 5).
Y una aplicación de pago que funciona a través de la aplicación de seguridad, donde la aplicación de pago se comunica con la infraestructura de terceros.	(...) el proveedor de pagos podría ser PayPal, empresa que gestiona pagos electrónicos; o el proveedor de pago podría ser un servicio de dinero móvil como M-Pesa; o el proveedor de pago podría ser un banco o Western Union, que permite a los clientes depositar efectivo en una tienda minorista y acreditarlo en una cuenta electrónica (...) (Pág. 6, Párr. 2).

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 1 no es nueva.

Así mismo, D1 divulga las características de las reivindicaciones dependientes de la siguiente manera:

- Reivindicación 3: Tabla 1. (...) un método para evitar la manipulación del software de control en el teléfono móvil según una realización (Pág. 2, Párr. 2). Alterar el código binario del programa del cargador de arranque para impedir que el cargador reciba o valide nuevos paquetes de software (Pág. 9, Párr. 3). (...) un método para evitar la manipulación del software de control en el teléfono móvil según una realización (Pág. 2, Párr. 2). (...) El teléfono móvil (406A) muestra un patrón o combinación de teclas de hardware (o botones) que, al ser pulsadas simultáneamente, permiten al usuario acceder al modo de interfaz de usuario del cargador de arranque (408) (...) (Pág. 10, Párr. 7). En el estado de la técnica es divulgado de manera implícita que a través de un teléfono móvil se puede comunicar con servicio al cliente y que cuando los dispositivos no tienen tarjeta simcard se notifica en pantalla.

- Reivindicación 4: Alterar el código binario del programa del cargador de arranque para impedir que el cargador reciba o valide nuevos paquetes de software (Pág. 9, Párr. 3).

- Reivindicación 8: (...) control en el teléfono móvil según una realización (Pág. 2, Párr. 5). En un estado de bloqueo, el usuario no puede realizar llamadas, enviar mensajes de texto o ejecutar cualquier aplicación, a no ser que haya sido previamente aprobada (como en el caso de las llamadas telefónicas de emergencia, a través de una app de "ajustes" del dispositivo, o de una app de terceros asociada a la infraestructura de terceros (416) (Pág. 13, Párr. 3).

- Reivindicación 9: (...) En un estado bloqueado, el usuario no puede realizar llamadas, enviar mensajes de texto ni ejecutar ninguna aplicación, a menos que hayan sido aprobadas previamente (como llamadas telefónicas de emergencia, a través de una aplicación de "configuración" en el dispositivo o de un tercero). aplicación de terceros asociada con infraestructura de terceros 416). En una realización, para implementar el bloqueo (...) (Pág. 13, Párr. 3).

- Reivindicación 10: El dispositivo (106/104) se bloqueará a la hora correcta, incluso cuando la conectividad a Internet con el servidor (122) esté deshabilitada o el servidor (122) esté desconectado (Pág. 14, Párr. 4).

- Reivindicación 12: (...) En un estado bloqueado, el usuario no puede realizar llamadas, enviar mensajes de texto ni ejecutar ninguna aplicación, a menos que hayan sido



Oficio N° 3470 de 26 de febrero de 2024

Ref. Expediente N° NC2023/0008293

aprobadas previamente (como llamadas telefónicas de emergencia, a través de una aplicación de "configuración" en el dispositivo o de un tercero). aplicación de terceros asociada con infraestructura de terceros 416). En una realización, para implementar el bloqueo (...) (Pág. 13, Párr. 3).

Las reivindicaciones dependientes 3, 4, 8 a 10 y 12 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

8. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	WO2017151824	1, 3, 4, 8 a 10 y 12	Novedad

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante modifica el capítulo reivindicatorio, deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de esta Superintendencia. De igual forma, deberá tener presente que de conformidad con el literal a) del numeral 1.2.2.5.1. de la norma ibidem, será necesario acreditar el pago de la tasa por concepto de modificación a solicitudes en trámites, de conformidad con el valor establecido en la resolución de tasas vigentes.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES

Oficio N° 3470 de 26 de febrero de 2024

Ref. Expediente N° NC2023/0008293

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2023/0008293		1°	X	2°		3°		Revoca	
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
17/12/2020				X					
Solicitante									
PAYJOY INC.									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	2, 5, 6, 7 y 11	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	
CRITERIOS DE BÚSQUEDA									
Reivindicaciones objeto de búsqueda				1, 3, 8 a 10 y 12					
Palabras clave utilizadas				Method, system, remote, management, access, appliances, offline, transactions, electronic device, token, smartphone.					
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda				CIP:	H04M 1/00, H04M 11/00, H04L 12/00				
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)									
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica			Categoría del documento citado ⁽²⁾		
SIPI	00059191	31/07/2003	-	-			A		
Patbase	US2013185194	18/07/2013	-	-			A		
	WO2017151824	08/09/2017	1, 3, 4, 8 a 10 y 12	Todo el documento			X		
	US2017178090	22/06/2017	-	-			A		
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)									
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.									
O									
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.									
⁽²⁾ Categorías de documentos citados									
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.									
Fecha del reporte de búsqueda: (26/02/2024)									

